



DSP: SFP/D-379/2021

CONTRATO No. AD-034.21
AD-EL-16/2021

CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE 10,000 DESPENSAS, TIPO 4 DESTINADAS A LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL HURACAN "GRACE", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR NAYELI MARTÍNEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DIRECTORA ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF", Y POR OTRA, "VIVERES DE SAN RAFAEL S.A. DE C.V.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RICARDO GRAPPIN CRESPO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) Que mediante oficio número SPC/OS/192-08/2021, de fecha 19 de agosto de 2021 suscrito por la Secretaria de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dra. Guadalupe Osorno Maldonado, de conformidad con los artículos 32 Quáter y 32 Quinter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del "Acta de reunión de trabajo a efecto de hacer constar el Acuerdo del Consejo Estatal de Protección Civil durante la Primer Sesión Extraordinaria 2021", No. CEPC/19-08-2021/01 de fecha 19 de agosto de 2021, se solicitó a la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) la emisión de la Declaratoria de Emergencia para diversos municipios, a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el Dictamen Técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Que en base lo anterior se emitió por parte de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal la Declaratoria de Emergencia por el impacto eminente del Huracán "Grace" en 22 Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiuno.

B) Mediante oficio DG/389/2021 signado por la Mtra. Georgina Beatriz Victory Fernández, Encargada de Despacho de la Dirección General, solicitó ampliación presupuestal a la Secretaria de Finanzas y Planeación. Que por oficio número





SFP/985/2021 de fecha 26 de agosto de 2021, el Mtro. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Gobierno de Veracruz, instruyo a la Encargada de Despacho de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que se adquieran despensas y apoyar a la población afectada por el Huracán "Grace" otorgando una ampliación presupuestal por \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en vista de lo anterior, y a fin de cubrir la necesidades alimentarias de la población vulnerable afectada por la perturbación natural, se hace necesario adquirir 29,800 despensas.

C) Que por el monto de adquisición se debería de llevar a cabo un procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal en términos de lo que establecen los artículos 26 fracción I y 27 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo; dado los hechos que motivan este procedimiento, la propia Ley antes señalada prevé en el artículo 55 fracción III, la posibilidad de realizar una adjudicación directa cuando: " Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales"., hipótesis plenamente acreditada en los Resultandos que anteceden.

Que dada la declaratoria de emergencia, las despensas se adquieren con proveedores que cuentan con la capacidad económica, financiera y comercial, además de que tienen la capacidad de respuesta inmediata y la infraestructura para entregarlas en los municipios afectados, obteniéndose que las personas morales TIENDAS CHEDRAUI SA DE CV, OPERADORA MERCO SA DE CV, VIVERES DE SAN RAFAEL SA DE CV, y GB GRUPO COMERCIAL DEL CENTRO SA DE CV, se les adjudique el contrato de despensas respectivo.

D) Que, conforme al Dictamen de Procedencia para la Adjudicación Directa por Excepción de Ley, de fecha 27 de agosto del año 2021, signado por la Encargada de Despacho de la Dirección General, Georgina Beatriz Victory Fernández y la Directora Administrativa Nayeli Martínez Calderón, así como en los artículos siguientes.

En el artículo 134 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estable que: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito



Federal, cōn el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Esto, sin menoscabo de lo dispuesto en los **artículos 74 fracción VI y 79**.

Que nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave estable en su **artículo 72 párrafo cuarto** que "...Los contratos administrativos se adjudicarán a través del procedimiento administrativo que disponga la Ley, con base en los principios de legalidad, publicidad, igualdad, concurrencia y transparencia. Cuando las condiciones no sean idóneas, los entes públicos podrán adjudicarlos bajo los supuestos de excepción que les garanticen las mejores condiciones de contratación.....".

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su **artículo 55.-** "Las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el **artículo 35 de esta Ley**, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación".

El **artículo 55** fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, faculta a los entes públicos a realizar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, siempre que se emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación: " Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales."

DECLARACIONES

I.- DE "EL DIF":

A) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

B) Comparece a suscribir el presente documento Nayeli Martínez Calderón, en su carácter de Presidenta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, Apoderada Legal y Directora





Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracciones VII, VIII, XVI y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave conforme al Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nayeli Martínez Calderón, Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 25 de marzo del dos mil veintiuno, emitido por Georgina Beatriz Victory Fernández, Encargada de Despacho de la Dirección General del Organismo, así como por el Poder General para Actos de Administración, de fecha 30 de marzo del año dos mil veintiuno, el cual consta en el Libro Ciento Sesenta y Cinco, Instrumento Notarial número Quince Mil Doscientos, pasada ante la fe del Licenciado Eugenio Adalberto Vásquez Muñoz, Notario Titular en funciones de la notaría número 27 de la Décima primera demarcación notarial, con cabecera y residencia en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

C) Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

A) Que **VIVERES DE SAN RAFAEL S.A. DE C.V.**, es una persona moral legalmente constituida de acuerdo con el Instrumento Público Número Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro, Libro DLXXIV, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil quince, ante la fe del licenciado Raúl Gustavo Gutiérrez Ávila, Titular de la Notaria Pública Número 4, en la Ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz.

B) Comparece a este acto **Ricardo Grappin Crespo**, representando a **VIVERES DE SAN RAFAEL S.A. DE C.V.**, en su calidad de Administrador Único, conforme al Instrumento Público Número Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro, Libro DLXXIV, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil quince, ante la fe del licenciado Raúl Gustavo Gutiérrez Ávila, Titular de la Notaria Pública Número 4, en la Ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz.





C) Es una persona moral con las siguientes actividades económicas: comercio al por mayor de abarrotes, el cual cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número VSR151221UL2 y con Registro de Padrón de Proveedores número 40965, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha veintiséis de agosto del dos mil veintiuno.

D) Que Ricardo Grappin Crespo se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número [REDACTED]

E) Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en la Carretera Martinez de la Torre-San Rafael, número 701, C.P. 93620, localidad San Rafael, municipio de San Rafael.

III. DE "LAS PARTES":

A) Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

B) En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, **"LAS PARTES"** aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL DIF" se obliga a adquirir de **"EL PROVEEDOR"** y este se obliga a vender "Despensas Tipo 4", de acuerdo con el **ANEXO I** y a lo siguiente:

"DESPENSA TIPO 4"

CANTIDAD POR DESPENSA	PRODUCTO	UM	PU	IMPORTE
1	Aceite Comestible Purela de 1Lt.	Botella	36.00	36.00
2	Arroz Aguila comercial de 900 Grs.	Bolsa	13.00	26.00
2	Frijol negro Querétaro Rey Campo de 900 Grs.	Bolsa	24.00	48.00
1	Leche Nutri polvo 450 Grs	Bolsa	40.60	40.60



1	Galletas Marías de 980 Grs.	Paquete	45.50	45.50
3	Atún Navegante de 120 Grs.	Lata	8.00	24.00
1	Harina de maíz de 1 Kg.	Paquete	13.55	13.55
3	Pasta Vesta de 160 Grs.	Paquetè	4.50	13.50
1	Azúcar estándar de 1Kg.	Bolsa	18.05	18.05
2	Agua embotellada de 1 Lt.	Botella	8.30	13.60
1	Sal de 1 Kg.	Bolsa	9.70	9.70
1	Sardina en Tomate de 425 Grs.	Lata	27.90	27.90
PRECIO POR DESPENSA			\$316.40	
TOTAL POR 10,000 DESPENSAS			\$3'164,000.00	

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO. - para el cumplimiento del presente contrato "EL DIF" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" un importe unitario de **\$316.40** (Trescientos dieciséis pesos 40/100 M.N.) haciendo un Importe Total de **\$3,164,000.00** (Tres millones ciento sesenta y cuatro mil pesos M.N. 00/100).

"LAS PARTES" acuerdan que los precios unitarios serán fijos durante la vigencia del contrato.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. - El pago se realizará de conformidad con los CFDI emitidos, en pesos mexicanos, mediante depósito electrónico, dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrega total de los bienes y de la factura correspondiente, mencionando dentro de la misma el número y concepto de adjudicación, número de contrato y/o pedido de compra, descripción (codificación según corresponda, unidad de medida, precio unitario, impuestos, precio total, etc.).

La factura del servicio deberá ser enviada al correo depto.licitaciones.dif@gmail.com, junto con su respectivo archivo XLMML para su validación correspondiente. Se deberá presentar requisitada a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con RFC: SDI770430IV2, con domicilio en kilómetro 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec, colonia Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes y quedará condicionado totalmente a la entrega de la constancia actualizada de obligaciones estatal y federal.

La contratante cuenta con la disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación mediante Dictamen de Suficiencia Presupuestal DSP: SFP/D-379/2021, de fecha veintiséis de agosto del año en curso, correspondiente a Recursos de Participaciones Federales.

CUARTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes libre a piso, en las instalaciones del Parque Temático Takhilsukut, el Tajín,



ubicado en Carretera Poza Rica-San Andrés, kilómetro 17.5, Papantla de Olarte, Veracruz, bajo la supervisión de la persona que designe la Titular de la Dirección General para validar las cantidades y especificaciones técnicas de las despendas.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega de las despendas al **DÍA SIGUIENTE** de la fecha de formalización del pedido correspondiente.

"EL PROVEEDOR" utilizará bajo su responsabilidad el transporte que él designe para la entrega de los bienes, garantizando el tiempo requerido y las condiciones óptimas liberando al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de costos adicionales por servicios de entrega quedando estos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

QUINTA. - GARANTÍA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar los productos de las despendas por un periodo mínimo **TRES MESES**, contra cualquier defecto de fabricación, composición y/o vicios ocultos, y deberá realizarse el canje de los mismos sin costo para **"EL DIF"** en un tiempo de respuesta no mayor a **CINCO DÍAS NATURALES** de que se notifique la solicitud de cambio.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por su inobservancia o negligencia, llegue a causar a **"EL DIF"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados.

SEXTA. - VIGENCIA. - "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno o hasta que se finiquiten todas las obligaciones contraídas, siempre que así lo permita la normatividad aplicable vigente.

SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. - "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

OCTAVA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. - Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, conforme a la legislación aplicable en la materia.

NOVENA. - PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR. - "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL DIF"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola, derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir





verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL DIF" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL DIF" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que en su caso se ocasione.

DÉCIMA.- FIANZA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, "EL PROVEEDOR" otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de **\$316,400.00 (Trescientos dieciséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, cantidad equivalente al 10% del monto total de lo contratado, sin incluir contribuciones, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del contrato.

I.- Tendrá vigencia de un año a partir de su emisión.

II.- La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de "EL DIF" el cumplimiento del mismo.

IV.- Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

V.- La póliza solamente podrá cancelarse a petición por escrito de "EL DIF" a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, y este último a su vez deberá tramitarla ante la parte afianzadora.

DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES. - "EL DIF" aplicará las penas convencionales de acuerdo a lo siguiente:





I. Cuando exista incumplimiento total o parcial por parte de **"EL PROVEEDOR"** en las entregas de los bienes se aplicará una pena convencional del 5 al millar por cada día natural de atraso, por lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir Nota de Crédito a favor de **"EL DIF"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

II. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice dentro de los cinco días naturales contados a partir de la notificación, el canje de los bienes que no cumplan con los requisitos solicitados o presenten deficiencias en la calidad, se aplicará una pena convencional de 5 al millar por cada día natural de atraso, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir Nota de Crédito a favor de **"EL DIF"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

III. En ninguno de los casos indicados en las fracciones I y II, el monto de la pena convencional excederá el monto total de la fianza de cumplimiento del contrato. De conformidad en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para efectos del pago de la pena convencional, **"EL PROVEEDOR"** acepta, que **"EL DIF"** descuente las cantidades que resulten aplicables por la penalización establecida en el párrafo anterior, de la cantidad total que se encuentra obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, quien a su vez no podrá exigir el pago de dichas cantidades descontadas al haber incurrido en la causal de penalización pecuniaria que se ha pactado.

De igual manera, acuerdan **"LAS PARTES"**, que, si el monto por concepto de pena convencional excediere del diez por ciento del monto total del contrato, **"EL DIF"** podrá rescindirlo sin ninguna responsabilidad, haciendo efectiva la fianza otorgada para su cumplimiento.

Cuando exista incumplimiento total del contrato se hará efectiva la fianza relativa al cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por la página del Servicio de Administración Tributaria, respecto de impuestos federales, las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será procedente su pago establecido en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin responsabilidad para **"EL DIF"**.

DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "EL DIF"





podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que **"EL DIF"** no adquiere ninguna obligación con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la realización de la entrega de los bienes para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, objeto del presente contrato.

Asimismo, no se le considerará a **"EL DIF"** bajo ninguna circunstancia como patrón, ni sustituto de éste, y **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante convenio, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas, por así convenir a los intereses del Gobierno del Estado de Veracruz o por así convenir a los intereses de **"EL DIF"**.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL DIF"**, podrá pactar por escrito ampliación mediante adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y **"EL PROVEEDOR"** sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato.

Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán pactar mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de **"EL DIF"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA OCTAVA. - ENLACE. - Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, **"EL DIF"** designara a través de la persona Titular de la Dirección General, a quien considere necesario, dicha persona designada será la encargada de supervisar que los bienes, objeto de la presente contratación, cumplan





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Estatal
Veracruz

2021 / **200 AÑOS**
DEL MÉXICO
INDEPENDIENTE
TRATADOS DE CORDOBA

con las especificaciones y las cantidades estipuladas en el Dictamen de Procedencia y en los estipulado en este contrato.

DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA ESPECIAL. - "LAS PARTES" reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que, si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 31 de agosto del dos mil veintiuno.

POR "EL DIF"


Nayeli Martínez Calderón
Presidenta del Subcomité
de Adquisiciones, Arrendamientos,
Administración y Enajenación de Bienes
Muebles, Directora Administrativa y
Apoderada Legal del
Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave.



DIF ESTATAL VERACRUZ
DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA

POR "EL PROVEEDOR"


Ricardo Grappin Crespo
Administrador Único de

"VIVERES DE SAN RAFAEL
S.A. DE C.V."

Esta hoja de firmas corresponde al contrato N°. AD-034.21, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y por la otra el C. Ricardo Grappin Crespo, en representación de VIVERES DE SAN RAFAEL S.A. DE C.V., de fecha 31 de agosto de 2021.



Anexo 1

“DESPENSAS TIPO 4”

NÚMERO DE DESPENSAS	CANTIDAD POR DESPENSA	PRODUCTO	UM
10,000	1	Aceite Comestible Purela de 1Lt.	Botella
	2	Arroz Aguila comercial de 900 Grs.	Bolsa
	2	Frijol negro Querétaro Rey Campo de 900 Grs.	Bolsa
	1	Leche Nutri polvo 450 Grs	Bolsa
	1	Galletas Marías de 980 Grs.	Paquete
	3	Atún Navegante de 120 Grs.	Lata
	1	Harina de maíz de 1 Kg.	Paquete
	3	Pasta Vesta de 160 Grs.	Paquete
	1	Azúcar estándar de 1Kg.	Bolsa
	2	Agua embotellada de 1 Lt.	Botella
	1	Sal de 1 Kg.	Bolsa
	1	Sardina en Tomate de 425 Grs.	Lata



DIF ESTATAL VERACRUZ
DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA